



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No **0750**

(**20 DIC 2004**)

"Por la cual se conforma el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO
ENERGÉTICA,
en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles. deben integrar un Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1214 de 29 de junio de 2000 reglamentó lo referente al Comité de Defensa Judicial y Conciliación al cual le otorgó la naturaleza de organismo

Que mediante resolución No. 0459 de agosto 12 de 2004 se designó mandatario representante de la UPME en los asuntos judiciales y extrajudiciales, recayendo tal facultad delegada en el Asesor Código 1020 Grado 14 con funciones de Asesor Jurídico, de la Dirección General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN.- Créase el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, el cual será una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas.

PARAGRAFO.- La decisión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.- El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la UPME estará conformado así:

MIEMBROS PERMANENTES CON VOZ Y VOTO:

1. El Director General de la UPME o su delegado quien lo coordinará.
2. El Secretario General de La UPME quien se desempeñará como Secretario Técnico.
3. El Asesor Jurídico
4. Un Subdirector, ya sea de Energía, Minería o de Información según el tema que corresponda tratar

MIEMBROS PERMANENTES CON VOZ Y SIN VOTO:

180



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0750
(20 DIC 2004)

"Por la cual se conforma el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"

1. El Asesor de la Oficina de Control Interno
- 2.-Los integrantes del Comité Jurídico de la UPME.
- 3.. El (los) apoderado (s) externos de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- que la represente en cada proceso, de existir y, si fuere de caso o hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO.- Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, con voz y sin voto, según se trate de asuntos relativos a su competencia, los empleados o funcionarios o demás personas que el comité considere pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La participación en el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- ES INDELEGABLE, salvo para el caso del señor DIRECTOR, quien la podrá delegar.

PARAGRAFO TERCERO.- El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir con derecho a voz.

ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIÓN: El Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por consenso.

PARAGRAFO.- Para efectos de someter a consideración del Comité una conciliación o un tema relacionado con los procesos judiciales, el apoderado del respectivo proceso elaborará y presentará al Asesor Jurídico de la Unidad una ficha informativa sobre el tema concreto, en la cual se consignará además de la información general, el concepto sobre la viabilidad de la conciliación presentando las posibles alternativas de solución si fuere del caso. La ficha será remitida, cuando las circunstancias lo permitan, con la debida antelación al Secretario Técnico del Comité, quien deberá enviarla a cada uno de los miembros del mismo, con la citación a la respectiva reunión. La información contenida en la ficha, servirá de punto de partida para la deliberación del comité en cada caso específico.

ARTICULO CUARTO: ACTAS.- De cada sesión del Comité, el Secretario Técnico, levantará un acta, en la que se incluirá, relación de los asistentes a la misma, el orden del día, la (s) recomendación (es) que respecto de los asuntos tratados formule el Comité y las constancias que sus integrantes consideren pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES: El Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño, por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No 0750

(20 DIC 2004)

"Por la cual se conforma el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación cuando a ello hubiere lugar.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

PARAGRAFO. La Unidad de Planeación Minero Energética UPME sólo podrá celebrar conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo ante los jueces competentes o ante los agentes del Ministerio Público correspondientes, hasta tanto se expida el reglamento correspondiente a los Centros de Conciliación.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA.- Son funciones del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

1. Citar a las sesiones del Comité conforme lo dispuesto en las normas pertinentes, en su reglamento y en la presente Resolución.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director de la Unidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho suscrita, además, por el Director General y, el Asesor Jurídico de la UPME.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la UPME.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO SEPTIMO. INDICADORES DE GESTION.- La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de cada entidad.

La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá comunicarse a los interesados,

PUBLIQUESE COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 20 DIC 2004.

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General

130.